REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios El Espinal
Departamento del Tolima
Personería jurídica No. 461 del 15 de Noviembre de 1965
Nit: 890.701.049-8

Espinal, Junio 20 de 2024

Señor
JESUS ALBERTO SAAVEDRA BARRIOS
Secretario del Interior del Departamento del Tolima

Señor
GERMAN TRIANA BAYONA
Supervisor del convenio

Referencia: Suspensión convenio de asociación No 1191 de 21 de marzo 2024

Respetados señores,

Comedidamente me permito solicitar de manera respetuosa una Suspensión al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 1191 DE 21 DE MARZO 2024 con el objeto de "Anuar esfuerzos para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos del Tolima para afrontar el fenómeno del niño en el departamento" bajo las siguientes justificaciones:

Que mediante oficio de fecha 20 de Junio de 2024, el CT. CARLOS ALEJANDRO YEPES TOVAR en calidad de Representante Legal del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL ESPINAL TOLIMA solicito la suspensión del contrato número 1191 DEL 21 DE MARZO DE 2024, bajo las siguientes justificaciones:

" (...) permito solicitar de su amable colaboración con el fin de solicitar la suspensión a partir de la fecha del presente convenio, Teniendo en cuenta lo manifestado por el Consejo de Estado, el contrato o convenio estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades en colaboración de los particulares a quienes les corresponde ejecutara nombre de la administración las tareas acordadas, en ese orden de ideas, en dicha ejecución debe primar el interés general y a fin de llevar a cabo el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

Debido a que las se ha corrido el cronograma de las capacitaciones de los cuerpos de bomberos del Departamento del Tolima que están establecidas dentro de la ejecución del convenio, se le solicite al supervisor y ordenador del gasto suspender el convenio para reorganizar y reestructurar el cronograma de ejecución del convenio, con las capacitaciones y demás que están establecidas en el mismo, hasta que se pueda acordar con el supervisor la reorganización del cronograma de las capacitaciones para dar cumplimiento del convenio en el término del objeto del presente convenio y en aras de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado, solicito de manera formal al supervisor del convenio y al ordenador del gasto, la suspensión del mismo y su posterior reinicio.(...)"

Powered by CamScanner

En concordancia con lo anterior el Articulo 3 de la ley 80 de 1993 señala DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Así mismo, el art. 14 de la ley 80 de 1993 otorga a las entidades del Estado medios para que puedan utilizar en cumplimiento del objeto contractual encaminado a satisfacer las necesidades del interés público colectivo.

De igual forma, se tiene que el contrato es bilateral, en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

Es de aclarar que la Suspensión de un contrato es una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público, que en el caso particular se requieren terminar las capacitaciones para dar cumplimiento al 100% del convenio; Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Que, por lo expresado en el ítem anterior, se considera procedente suspender el plazo del contrato, por el término de 30 días o hasta que se superen las razones que dieron origen a esta suspensión; este se reanudará una vez se superen las causas que dieron origen a la suspensión o cuando se cumpla el término.

Así las cosas, se considera procedente suspender el plazo del contrato, por un término de 30 días o hasta que se superen las razones que dieron origen a esta suspensión, hasta tanto el cooperante supere el hecho que dio lugar a la suspensión del contrato. Para dar cumplimiento a la ejecución al 100% del convenio y al calendario de las actividades y obligaciones a realizar.

Carlos A Yepes T.
CT. CARLOS ALEJANDRO YEPES TOVAR
Cuerpo de Bomberos Voluntarios Espinal
Comandante – R/Legal

Powered by CamScanner